



F / 885

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

VISTO: la gestión promovida por el Inciso 02 "Presidencia de la República" para la contratación de personas en régimen de "Contrato de Trabajo a Término";

RESULTANDO: I) que por Resolución P/863 de fecha 27 de diciembre de 2006 la Presidencia de la República convocó a concurso abierto para la selección a través de un concurso de méritos y antecedentes de dos Técnicos Electrónicos, dos Técnicos en Comunicación Social y un estudiante avanzado de Psicología;

II) que se estableció un régimen de trabajo de 40 horas semanales y el plazo de la contratación en un año, prorrogable por un año más;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución de fecha 11 de junio de 2007 el Poder Ejecutivo autorizó la contratación de los Técnicos Electrónicos y en Comunicación Social;

II) que respecto del llamado a estudiante avanzado de Psicología, el Tribunal de Evaluación ~~designado~~ informó que de acuerdo a las bases y a la puntuación otorgada, el postulante que obtuvo el mayor puntaje fue la señora Diana Meerhoff;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación no formularon observaciones a la contratación propuesta;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y a los Decretos 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República" a contratar en régimen de "Contrato de trabajo a término", a partir de la fecha de la suscripción del contrato y por el término de un año, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales de labor, en la Categoría Técnico Especializado y en el Nivel Retributivo VI, a la estudiante de Psicología señora Diana Meerhoff Scaffo, C.I. 3.323.005-0, con una remuneración mensual de \$ 14.624 (pesos uruguayos catorce mil seiscientos veinticuatro) a valores de diciembre de 2006.


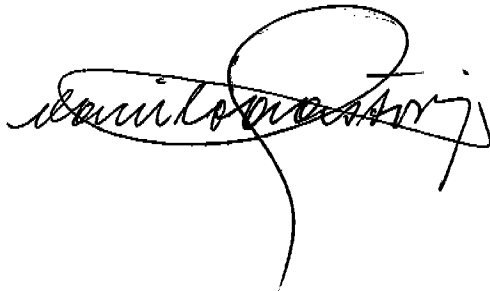
2007/00423

2°.- La remuneración se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central a partir del 1° de enero de 2007.

3°.- La Presidencia de la República podrá efectuar la renovación del contrato a término siempre que subsistan las necesidades del servicio que lo motivaron. La renovación no podrá superar los doce meses y deberá ser comunicada a la persona contratada con una anticipación no inferior a los treinta días anteriores al vencimiento del plazo contractual; de no efectuarse en ese período, la relación contractual se extinguirá al vencimiento del plazo pactado originalmente.

4°.- Autorízase al Director General de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, Dr. Alvaro Richino, a suscribir el respectivo contrato.

5°.- Comuníquese, notifíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día de dos mil sieté, comparecen: **POR UNA PARTE:** la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Alvaro Richino, en su calidad de Director General de Servicios de Apoyo, con domicilio en la Avda. Luis Alberto de Herrera 3350, y **POR OTRA PARTE:** la señora Diana MEERHOFF SCAFFO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.323.005-0, Credencial Cívica Serie BAA N° 39.324, mayor de edad, domiciliada en Luis Lamas 3440 apto. 101, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos N° 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003, en la Categoría de Técnico Especializado y en el Nivel Retributivo VI.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado, de tareas inherentes a su condición de estudiante avanzado de Psicología, tales como orientación en diseños asistenciales en drogas, elaboración de proyectos de gestión en drogas, orientación en seguimientos de convenios de trabajos comunitarios y trabajos comunicacionales a nivel comunitario.

TERCERO. PLAZO. El plazo inicial de este contrato, incluida la licencia ordinaria, será de 12 (doce) meses contados a partir del día de la fecha. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieran las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique de forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días de vencimiento del plazo contractual.

CUARTO. PRECIO. El contratado percibirá una retribución nominal mensual de \$ 14.624 (pesos uruguayos catorce mil seiscientos veinticuatro) a valores de diciembre de 2006, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1999; 2.8) seguro por desempleo, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y su reglamentación y en las condiciones establecidas en el artículo 34, inciso 3° (in fine) de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

SEXTO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar, en ninguna situación, el equivalente a 6 (seis) meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá percibir el beneficio del seguro de desempleo por la eventual diferencia resultante.

SEPTIMO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los 3 (tres) primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de 12 (doce) meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.

OCTAVO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el Organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

NOVENO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo a los Objetos del Gasto 057 005, 059, 081 y 082.

NOVENO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.